



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230023700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del demandado. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G. del P en concordancia con el Art 774 del C de Co modificado por la Ley 1231 de 2008., el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra, de (los) demandado (s) EMTel TELECOMUNICACIONES S.A.S. Y MIRAVAL MARTINEZ EVA ESTHER, por las por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 84.499. 477.oo) descritos de la siguiente manera:

- Por concepto de capital la suma SETENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 79.622. 489.oo)
- Por concepto de intereses de mora la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 4.876. 988.oo)

SEGUNDO: Por los intereses moratorios generados desde el 10 DE MARZO DE 2023, hasta la fecha del 01pago total de la obligacion contenida en el Pagaré No. 9003176441

- Que se condene a la parte demandada al pago de las costas del proceso

TERCERO: Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**

**Firmado Por:**  
**Alfonso Gonzalez Ponton**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7241b673da611fbea588b0f27e13371f8954039c3487ad96f24a76342c629a78**

Documento generado en 21/04/2023 02:18:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia